



**JUNTA VECINAL DE XXX  
SR. PRESIDENTE**

**Asunto: Alegación contra el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal / falta de respuesta**

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1344/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja presentada se hacía alusión a que por D. XXX, se había presentado, con fecha XXX, un escrito de alegaciones, dirigido a esta Entidad Local Menor, en el marco del trámite de información pública previsto dentro del procedimiento seguido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio.

Según manifestaciones del autor de la queja, no se había recibido contestación alguna al mismo.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar, por lo que a la resolución del objeto de esta queja, lo siguiente:

*“- Se le informa que el Sr. XXX acudió con fecha XXX a la Junta Vecinal como público, en dicha sesión se leyó el texto íntegro de las alegaciones presentadas por el ciudadano, y la desestimación con la fundamentación jurídica pertinente.*

(...)

*- Se remite el expediente completo”.*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución, sobre la base de que no existe constancia en el expediente remitido que por



esa Entidad Local Menor se haya procedido a dar contestación a las alegaciones presentadas por el Sr. XXX.

Obra documentalmente en el expediente administrativo que en el seno del procedimiento de modificación de la ordenanza fiscal, impulsado por esa Administración, se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

Cabe recordar que, en materia de ordenanzas fiscales, el citado artículo 17 del TRLRHL establece un procedimiento específico, según el cual los acuerdos provisionales adoptados por las entidades locales deberán ser sometidos a información pública por un plazo mínimo de treinta días, a fin de que los interesados puedan consultar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Este trámite de información pública tiene como finalidad garantizar la participación ciudadana en la elaboración de disposiciones de carácter general. Es un trámite reglado, que se realiza mediante anuncio en el Boletín Oficial correspondiente, y permite, a los interesados, enumerados en el artículo 18 del TRLRHL, reclamar contra los acuerdos provisionales.

A tal efecto, tienen la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Durante dicho trámite, por el Sr. XXX se han formulado alegaciones a la propuesta modificación de la ordenanza fiscal.

Pues bien, se plantea la cuestión de si es jurídicamente obligatorio notificar de forma individualizada a dicha persona la resolución del procedimiento (esto es, la aprobación o desestimación de sus alegaciones) o si basta con la publicación general de la ordenanza aprobada.

Nada dispone la norma sobre la necesidad de notificar a los alegantes el acuerdo de aprobación definitiva con el previo acuerdo de estimación o desestimación de las alegaciones presentadas.

Sin embargo, en la práctica es habitual notificar el acuerdo de aprobación definitiva a los alegantes, obteniendo estos información directa sobre la estimación o



desestimación de las reclamaciones efectuadas, ello en base a su condición de interesados personados en el procedimiento y la obligación de notificación que resulta del artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Es más, en el ámbito local, el Artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que *“las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”*; y el Artículo 231.1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que *“las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo”*.

Ahora bien, es cierto que la jurisprudencia se ha pronunciado en algunas ocasiones sobre la innecesaridad de notificar el acuerdo de aprobación definitiva de las ordenanzas a los alegantes, en su condición de disposiciones de carácter general sujetas a publicación, en base a considerar lo que establece el artículo 45 de la LPACAP cuando señala que no será obligatoria la notificación individual cuando el acto tenga por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas, en cuyo caso la publicación surtirá efectos de notificación.

Sin perjuicio de las consideraciones jurisprudenciales expuestas, se estima oportuno que los interesados que hubieran formulado alegaciones en el trámite de información pública sean notificados individualmente del acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal, incluyendo en dicha notificación la resolución expresa de sus alegaciones. Esta medida se justifica en atención al principio de seguridad jurídica, en tanto permite delimitar con claridad el dies a quo del plazo para la interposición de los recursos procedentes, que deberá computarse desde la fecha en que tenga lugar la notificación o la publicación del acuerdo, tomándose como referencia la que se produzca en último término (SSTS de 11 de octubre de 2000, 24 de septiembre de 2008, de 26 de junio de 2009, de 21 de julio de 2010, de 12 de noviembre de 2010, de 15 de diciembre de 2011, de 31 de enero de 2012 y de 15 de noviembre de 2012).

En este caso, a mayor abundamiento, en el apartado cuarto del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de cementerio, adoptado por esa Entidad Local Menor en sesión celebrada el XXX, de manera expresa se determinó *“Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública”*.



También, razones de transparencia y buena administración aconsejan, en todo caso, efectuar esta notificación a quienes hayan presentado alegaciones, en la que se indique la resolución del proceso y la consideración general dada a las aportaciones recibidas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que por parte de esa Administración se proceda, en caso de no haberse realizado aún, a efectuar la notificación, a D. XXX, del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio, adoptado por esa Entidad Local Menor en sesión celebrada el XXX, mediante el cual se resolvió desestimar las alegaciones formuladas por dicho interesado.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López